

Proceso: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: CÉSAR FREDDY QUINTERO PINO
Demandada: MARINA GUERRERO SEPÚLVEDA, RAMIRO GUERRERO SEPÚLVEDA, ISABEL
SEPÚLVEDA VIUDA DE GUERRERO, MARINA GUERRERO DE JIMÉNEZ y PERSONAS
INDETERMINADAS.
Radicación: 760013103019-2023-000202-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 760013103019-2023-00202-00

La presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por CÉSAR FREDDY QUINTERO PINO, en contra de **MARINA GUERRERO SEPÚLVEDA, RAMIRO GUERRERO SEPÚLVEDA, ISABEL SEPÚLVEDA VIUDA DE GUERRERO, MARINA GUERRERO DE JIMÉNEZ y PERSONAS INDETERMINADAS**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa las siguientes falencias:

1. Los certificados de tradición y el certificado especial del inmueble pretendido en usucapión fueron expedidos el 28 de junio de 2023, razón por la cual, deberá aportar un certificado actualizado – no mayor a 30 días- a efectos de verificar las ultimas anotaciones suscitadas y con ello, las personas que figuren inscritas como titulares de derechos reales.
2. Informará la suerte del proceso de pertenencia conforme la anotación 07 del folio de matrícula inmobiliaria, que se tramita en el juzgado 01 Civil del Circuito de Cali, **como quiera que es una medida cautelar que se refiere a un proceso de la misma clase,**
3. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (i19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Proceso: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: CÉSAR FREDDY QUINTERO PINO
Demandada: MARINA GUERRERO SEPÚLVEDA, RAMIRO GUERRERO SEPÚLVEDA, ISABEL
SEPÚLVEDA VIUDA DE GUERRERO, MARINA GUERRERO DE JIMÉNEZ y PERSONAS
INDETERMINADAS.
Radicación: 760013103019-2023-000202-00

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO. – RECONOCER personería para actuar en el presente trámite a la abogada, LILIANA POVEDA HERRERA, portador de la T.P. No. 84.785 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del memorial poder.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARÍA
En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2023

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londofio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63e4eef8d83b259c3e5c09918d9e0d42d47a53fcd7c2c269242cfa1d5a0747d1
Documento generado en 23/08/2023 01:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>